

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso las diligencias al Despacho del señor Juez el presente proceso, con el atento informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega sustitución de poder de estudiante que no funge como apoderada actual dentro del proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 60- S

Sería el caso reconocer personería jurídica a la nueva apoderada conforme al poder de sustitución aportado, sino fuera porque esta judicatura advierte la ausencia de reconocimiento de personería de la persona que está sustituyendo actualmente JOSE LUIS CARRILLO CHACON, estudiante que no figura como mandatario dentro del proceso, y revisado el expediente es notorio que no solicitó en su momento fuere reconocido como tal,

En razón a evitar posibles nulidades a futuro, se niega la solicitud de reconocimiento de personería a la doctora JENNY CAROLINA AGUILAR URIBE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN
JUEZ